

y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en la Urbanización La Fresneda (Siero).

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien sus apoderados, provistos de su Documento Nacional de Identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario a su cargo.

Oviedo, 27 de mayo de 2003.—El Secretario General. Tomás Durán Cueva.—25.294.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Planta de Regasificación de Sagunto, S. A.» Autorización Administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La empresa Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima solicitó autorización administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en el Puerto de Sagunto, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia, adjuntando el correspondiente proyecto genérico de las instalaciones, en el que se recogen los criterios técnicos con los que se redactará el proyecto de detalle y ejecución de las instalaciones y con los que se ejecutarán las obras.

La citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será susceptible de abastecer al sistema gasista peninsular, de modo que su construcción redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha sometido a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Valencia, en el que figuraba el proyecto genérico de las instalaciones.

Durante el correspondiente periodo de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, los cuales fueron trasladados a la empresa peticionaria que emitió los correspondientes escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha emitido informe con carácter favorable, sobre el expediente de solicitud de autorización administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en el Puerto de Sagunto, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaria General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 15 de octubre de 2002 (Boletín Oficial del Estado, de 15 de noviembre de 2002), por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de una planta de regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en la ampliación del Puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia, en la que se considera que el establecimiento de las instalaciones es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se recogen en dicha Resolución.

Por otra parte, mediante escrito conjunto Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima, de «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» y de otros socios de ésta, presentado con fecha 20 de diciembre de 2002, se expone que se ha alcanzado acuerdo para que el proyecto de la referida planta de G.N.L. de Sagunto sea desarrollado por la sociedad «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima», por lo que solicitan se proceda al cambio de titularidad de la solicitud realizada por Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima, a favor de la sociedad «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima», en relación con la autorización administrativa para la construcción de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

A los efectos previstos en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se remitió a la Comisión Nacional de Energía el expediente administrativo correspondiente.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 2003, ha acordado emitir informe en sentido favorable al otorgamiento de la autorización administrativa para la construcción de la referida planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia, por entender que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, se encuentra incluida en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011» con categoría A, y la planta resulta necesaria para atender la alta demanda de su zona de influencia, tanto convencional como de nuevos ciclos combinados, favoreciendo además la seguridad y diversificación del suministro de gas en el sistema gasista español.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado, de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado, de 7 de septiembre de 2001), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en la ampliación del Puerto de Sagunto, en término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 81 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; con sujeción a las condiciones que figurarán a continuación.

Primera.—En todo momento la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» deberá cumplir en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en el Puerto de Sagunto, en término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) de Sagunto se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Segunda.—Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización administrativa, Planta de Regasificación de GNL de Sagunto (Valencia)» y «Anexo al Proyecto de autorización administrativa, Planta de Regasificación de G.N.L. de Sagunto (Valencia)», y demás documentación complementaria, presentados por la empresa peticionaria en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) serán las que se indican a continuación.

La planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) se ubicará, en terrenos correspondiente a la ampliación del Puerto de Sagunto, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

El almacenamiento del gas natural licuado (G.N.L.) se efectuará en dos tanques de 150.000 m³ de capacidad unitaria, en los que el gas natural se mantendrá en forma líquida a baja temperatura. Ambos tanques serán aéreos, de forma cilíndrica, y del tipo denominado de contención total de acuerdo con la norma UNE-EN-1473. Los tanques estarán compuestos principalmente de los elementos siguientes —Un depósito interior, destinado a contener el G.N.L. a temperatura criogénica, totalmente aislado y separado de todo contacto con el exterior, cuyas paredes estarán constituidas por chapa de acero aleado al 9% de níquel, con espesor variable según la altura, asegurando una tensión de trabajo prácticamente constante.

Un depósito exterior, estanco a los vapores de G.N.L., constituido por chapa de acero al carbono y pared de hormigón, que deberá permitir cumplir la función de actuar como contenedor secundario de G.N.L. en caso de rotura del depósito interior.

Materiales aislantes, dispuestos entre ambos depósitos, con la función de limitar la transmisión de calor al exterior.

Dentro de los tanques de almacenamiento de G.N.L. se instalarán las bombas primarias criogé-

nicas, de disposición vertical y de motor sumergido, desde las que se impulsará el G.N.L. a través de los correspondientes colectores de envío, hacia el relicuador.

Mediante las bombas secundarias el G.N.L. se enviará, a una presión del orden de 80 bares, hacia los vaporizadores, en los que será gasificado, siendo la temperatura del gas a la salida de los mismos del orden de 0 °C. Se instalarán cuatro vaporizadores de agua de mar y uno de combustión sumergida. Dicho vaporizador de combustión sumergida permanecerá en reserva en condiciones de funcionamiento normal de la planta, siendo su finalidad cubrir posibles contingencias de los vaporizadores de agua de mar.

La capacidad nominal de regasificación de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será de 750.000 metros cúbicos (normales) de gas natural por hora.

El gas producido en los vaporizadores se emitirá a la red de gasoductos, a través de los correspondientes líneas de conexión a la red básica de gas natural de 72 bares de presión, comprendida en la provincia de Valencia, y a la central eléctrica de ciclo combinado próxima a la planta de G.N.L., previa regulación de la presión, en su caso, mediante las correspondientes estaciones de regulación y medida de gas.

El abastecimiento de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado se efectuará por vía marítima mediante buques metaneros. En el pantalán de atraque, con capacidad para metaneros de hasta 140.500 metros cúbicos, se ubicarán los correspondientes brazos de descarga, equipos auxiliares, así como las canalizaciones para la conducción de G.N.L. a los tanques de almacenamiento de G.N.L.

Asimismo, la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado dispondrá de los sistemas de control adecuados, sistema de antorcha, compresores de boil-off, sistemas auxiliares de seguridad y operación, edificios de oficinas, de control y de conservación y mantenimiento.

El presupuesto total de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) previsto en la documentación presentada asciende a 342.285.236 euros.

Tercera.—La empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 6.845.704,72 €, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado que figura en la documentación técnica presentada, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretarlas plenamente en detalle, la empresa.

«Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» deberá presentar, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas, de aprobación del proyecto o proyectos técnicos constructivos de desarrollo y ejecución del proyecto genérico presentado, en el que se determinarán en detalle los sistemas y las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en la ampliación del Puerto de Sagunto, en término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia, deberán cumplir los criterios y requisitos establecidos en las norma europea UNE-EN-1473 y en sus normas de referencia, debiendo considerarse además las especificaciones y recomendaciones recogidas en el estándar norteamericano NFPA-59A, «Production, storage and handling of liquefied natural gas», así como en las normas con ella concordantes, de reconocido prestigio a nivel mundial en cuanto al diseño, proyecto y construcción de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.).

Quinta.—La empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale la Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en las disposiciones de desarrollo y aplicación de la misma, en relación con sus instalaciones, calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Sexta.—La empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta recepción, almacenamiento, regasificación y conducción del gas natural licuado en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización y una adecuada gestión del servicio, así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.

Séptima.—La actividades llevadas a cabo mediante las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la citada planta deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la planta, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Octava.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que, en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de

los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, portuaria o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de mayo de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—24.925.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2002 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Tarragona, sita en Plaza Imperial Tarraco, 4, Tarragona.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, número de documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia

Tarragona. Cabrera Cotes, Miguel. 23199034S. TT-8800031.

Tarragona. Baza Quesada, Pedro. 17837042J. TT-9200039.